

En lo de Jalisco, siendo gobernador de las provincias de Amula y Zapotitlan un indio Cacique llamado D. Miguel de Mendoza, tuvo ocasion, por el mismo motivo de la peste de este año de 1545, que hacia grandes estragos en aquellas regiones, el siervo de Dios Fr. Angel de Oscecia, que estaba de asiento en Zapotitlan enseñando la doctrina cristiana con gran cuidado y vigilancia á los naturales de estas provincias, de explicar su gran caridad, ocupado en el regalo y curacion de los enfermos, sin apartarse un punto de su lado, administrándoles los santos sacramentos; de suerte que aunque murieron infinitos, fueran muchos más los muertos (que como bárbaros se dejaban morir, sin tener mas remedio que el del cielo), si no fuera por el gran cuidado de este santo varon, que les habia comenzado á hacer un hospital. Los religiosos del convento de Axixic tenian fundado un hospital, y practicaron las mismas obras de caridad con los naturales de aquel pueblo é inmediaciones: finalmente, en todos los conventos y hospitales de la Custodia de Michoacan y Jalisco se ejercitaron todos los religiosos en obras insignes de caridad, y los indios que quedaron despues del terrible azote de la peste, los miraron con más amor que ántes, reconociéndolos por sus verdaderos padres, y con esto tomaba mayor incremento el negocio de su conversion.

CAPITULO XXI.

ÉPOCA DE LA ERECCION EN METRÓPOLI DE LAS CIUDADES DE MÉXICO, LIMA Y SANTO DOMINGO, Y DESCUBRIMIENTO DE ALGUNAS MINAS EN MICHOACAN Y GUADALAJARA: FUNDACION DEL CONVENTO Y DOCTRINA DEL PUEBLO DE AMACUECA: MUERTE DEL INSIGNE CAPITAN HERNAN CORTÉS.

En este mismo año de 1545 que se fundaron varios hospitales en la Nueva Galicia para remediar las necesidades de los pobres indios tocados del contagio de la peste cruel que por tres años consecutivos habia hecho sentir en ellos todo su rigor, se vinieren á erigir en arzobispados los obispados de México, Lima y Santo Domingo; por súplica que hizo el Rey Católico á la santidad de Paulo III, á fin de que mandase erigir las iglesias catedrales de México, los Reyes y Santo Domingo en Metropolitanas, dándoles toda la auto

ridad necesaria para el uso y ejercicio de sus dignidades, y que mandase enviar el Palio á cada uno de estos arzobispos, porque importaba mucho para el servicio de Dios y buen gobierno espiritual de las Indias y descargo de su real conciencia. Igualmente se solicitaron dos Breves conducentes al mejor gobierno temporal y espiritual de estas mismas Indias; el uno daba facultad á cualesquiera sacerdotes, clérigos ó regulares, confesores, para que pudiesen, sin caer en irregularidad, ni en gravámen alguno de conciencia, manifestar los malos tratamientos de los indios, aunque los sepan en la confesion, haciendo protesta estas personas eclesiásticas, en los casos de trámites de justicia, (pues podian, en virtud de este Breve, ser testigos) que por su dicho no se procediese á efusion de sangre, ni mutilacion de miembro. Se solicitó, por ser así muy necesario, que si no se pudiese despachar este Breve perpétuo, fuese por tiempo limitado, durante la conversion é instruccion de los indios. El otro Breve, por representaciones que se hicieron á S. S. de varios motivos graves que habia para que los obispos de Indias no se ausentasen de sus diócesis, los tenia por excusados de ir á visitar *lumina Apostolorum*, dispensando con los prelados presentes y futuros. Pondré aquí, para mayor claridad é inteligencia de todas estas providencias,

lo que sobre ellas discurre en sus notas curiosas el señor Rivadeneyra en su Compendio Indico manuscrito, con una razon de estos Breves y Bulas, á fin que nada se escasée de lo que pertenece á esta historia, y son del tenor siguiente:

BULA XXX DEL SR. PAULO III.

« ERIGE EN METRÓPOLI DE TODO EL PERU LA CATEDRAL DE LIMA, Y SU OBISPADO EN ARZOBISPADO.

« *Super universas orbis Ecclesias, et infra.*

« Dat Romae pridie kalendarum Februaris anni Incarnat. Dñi. 1545.

NOTA.

1. « Está simple en el Legajo, y despachado Cédula de que se cumpla y ejecute, á 12 de Noviembre de 1547, que con ella se halla á la letra.
2. « Y aunque Arberto Mireo la pone un año más adelante, con que conformala que se dió á su primer arzobispo D. Fr. Gerónimo de Loaysa, no se le puede quitar á la ereccion este lugar, ni esta data, porque la Bula de la ereccion del Popayan, que se refiere, es de Setiembre de 46, y expresamente dispone que sea sufragánea de la

de Lima: conque se sigue que ya era Metrópoli; si ya no es que se despachase en un mismo día, como sucede en otras, de que se hará mención en su lugar.

3. « Tuvo por sufragáneas en los principios á la de Popayan, que hoy es el Nuevo Reino de Granada, y á la de Nicaragua, que es de México. Las que hoy tiene son ocho, del Cusco, Guamanga, Arequipa, Santiago de Chile, la Concepcion, Trujillo, Quito y Panamá.

4. « Los preladados que ha tenido, segun Leon, han sido cinco hasta su tiempo.

5. « Lo que S. M. presenta en esta iglesia, conforme al mismo Leon, por consulta del Consejo, es el Arzobispo, cuya renta reputa por cincuenta mil pesos; cinco dignidades, Dean, y su renta en cuatro mil pesos; Arcediano, Chantre, Maestre Escuela y Tesorero, á tres mil y quinientos; diez Canónigos á dos mil y quinientos; seis medios á mil, y seis Capellanes de coro á seiscientos, que es la ereccion entera, y no la presenta toda S. M. en otra ninguna iglesia de las Indias; y segun la relacion que dejo citada, la Pontifical vale sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos; Dean y Arcediano á cuatro mil; las tres dignidades á tres mil y quinientos; nueve Canónigos, que la otra es suprimenda, á dos mil y ochocientos; las raciones á dos mil; las medias

á mil; las Capellanías á cuatrocientos y cincuenta cada una, y un Colector general que se provée en Lima.

BULA XXXI DEL MISMO PAPA.

« ERIGE EN METRÓPOLI DE TODA LA NUEVA ESPAÑA LA IGLESIA CATEDRAL DE MÉXICO, Y SU OBISPADO EN ARZOBISPADO.

Dat. ann. Incarnat. Domin. 1545.

NOTA.

1. « Leon dice, que no se halla, pero que es la misma que la de Lima.

2. « Y aunque Amberto Mirco y Onufrio Pambino la ponen como la de Lima, en año más adelante, como sea más probable que esta iglesia y la de Lima fuesen erectas en Metropolitanas en un mismo año, se le da este lugar, que es el mismo que le da el secretario Calle en el pár. 2 de la ereccion de esta iglesia, fol. 45 vta.

3. « Su primer obispo fué D. Fr. Juan de Zumárraga, y segun Leon, tambien el primer Arzobispo, aunque no llegó á ponerse el palio, por haber muerto luego que tuvo el aviso; advir-

tiendo que el primero que entró con él, fué D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.

4. « Si bien el secretario Calle, en el fol. 46, pone por primer arzobispo al referido D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.

5. « Leon le da ocho preladados, y el secretario Calle once, sin incluir al primer prelado D. Fr. Juan de Zumárraga.

6. « Los sufragáneos que tiene, son diez, en los obispados de Tlaxcala, Michoacan, Oajaca, Guadalajara, Durango, Yucatan, Goatemala y Vera-Paz, que se le unió; Chiapa, Nicaragua y Honduras.

7. « Tenia tambien el de Manila, que se erigió en Arzobispado.

« Lo que S. M. provée en esta iglesia, despues del Arzobispado, son las cinco Dignidades; y conforme á Leon, ocho Canónigos; pero segun el secretario Calle, nueve; los cuatro de oposicion, y los demás de gracia. La renta del Arzobispado, segun Leon, es de veinte mil pesos, y conforme al secretario Calle, de veinte y cuatro. El Deanato de dos mil y quinientos; los medios Racioneros á seiscientos, en que estos dos autores van conformes, y añade el secretario Calle un capellan del colegio de San Juan de Letran, con renta de mil y quinientos pesos; y solo se diferencia lo que hoy se practica, asi en la provision como en la

renta, de lo que dice el secretario Calle, en que las raciones valen á mil y trescientos pesos, y las médias á seiscientos y cincuenta. »

BULA XXXII DEL MISMO PONTIFICE.

« ERIGE EN METROPOLITANA LA IGLESIA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

« *Dat. Romae ann. 1545.* »

NOTA.

1. « Esta Bula no se halla, aunque Leon supone será como la de Lima. Dásele esta fecha, no tanto porque á Leon le parece que es así, cuanto porque el secretario Calle, al fol. 4, vta., de sus Noticias sacras, en la ereccion de este Arzobispado lo afirma. Lo que S. M. provée en esta iglesia es el Arzobispado, cuya renta, segun el secretario Calle, es de tres mil ducados, situados en la caja real, y su Cabildo diez y seis Prebendas. El Deanato vale cuatro mil reales; el Arcedianato, Chantria, Maestre-Escolia y Tesoreria á tres mil; nueve Canónigos á doscientos ducados; dos raciones á ciento y cincuenta; y la novedad que esto tiene, es habersesuprimido la Maestre-Escolia y ser las cuatro Dignidades que quedan, del mismo valor que la que queda referida del Deanato, y aumen-

tádose una Racion que vale mil seiscientos y cincuenta reales; y las Canongías son las cinco de gracia, y las cuatro de oposicion, de que se han proveido tres desde el año de 1677, que se resolvió.

2. «Asimismo, segun el secretario Calle, al fol. 6, por Cédula de 15 de Febrero de 1624, se incorporaron en el Cabildo los dos Curatos de esta iglesia, para que mejor se puedan sustentar sus Prebendados, que los sirven ellos, y dos clérigos que eligen para esto, lo cual corre hoy en la misma forma.

3. «Advierto tambien lo que dejo referido en la ereccion de esta iglesia, de que el Cabildo tiene pleito pendiente sobre que S. M. tome en sí los diezmos, en que no se ha tomado resolucion. Esta iglesia tiene por sufragáneos los tres obispados de San Juan de Puerto-Rico, Santiago de Cuba y Venezuela, la Abadía de Jamaica, y la que, segun el secretario Calle, estaba resuelto se erigiese en la Guayana y Trinidad; pero ésta no ha tenido efecto, y aquella está en poder de ingleses. Tuvo cuatro obispos ántes de ser Metròpoli, y diez y siete arzobispos hasta el año de 1646, segun el secretario Calle, fol. 5.

BREVE XXXIV DEL MISMO SEÑOR PAULO III.

QUE EN CAUSAS DE INDIOS, AUNQUE SEAN CRIMINALES Y DEL ULTIMO SUPLICIO, DENUNCIEN Y DEPONGAN COMO TESTIGOS LOS ECLESIASTICOS, SIN INCURSO DE IRREGULARIDAD, COMO NO PONGAN LA DELACION NI DESCUBRAN EL SIGILIO DE LA CONFESION.

«*Expone nobis nupèr fecisti, et infra.*

«Refiere, que habiéndole participado el señor Emperador que aunque habia prohibido con se verisimas penas, tanto á los pueblos como á los españoles de las Indias, que ninguno presumiese tratar inhumanamente á los indios que le servian y á los demás habitantes de la nacion india, con el pretexto de que estaban rudos en la fe católica; no obstante, los trataban con tanta crueldad y los reducian á tan miserable servidumbre, que por semejantes atrocidades muchos de los indios morian, y otros temian reducirse á la fe católica; y que como lo regular era que las personas eclesiásticas, quedándose, como se quedaban en los pueblos y lugares, yéndose los más fuera de ellos á sus labranzas y negociaciones,

viesen estas crueldades, para su remedio le suplicaba que dichas personas eclesiásticas, tanto seculares como regulares, aunque fuesen constituidas en el orden de predicadores, de presbíteros, pudiesen denunciar al fisco y á cualquier oficial regio estos graves y atroces excesos, como no fuesen revelados en la confesion, aunque de aquí se siguiese pena de sangre y último suplicio, sin incurso de irregularidad alguna, y pudiesen hacer lo propio como testigos, siendo requeridos para ello. Y S. S., atendiendo á que los indios, aunque estuviesen fuera del gremio de la Iglesia, eran capaces de la fe y salud eterna, y por esta razon no se les habia de perder con la severidad y los trabajos, sino convidarlos y aliviarlos con las predicaciones y templadas obras á la vida eterna.

« Concede á todos y á cada una de las personas eclesiásticas, seculares y regulares mendicantes, de cualquier estado, grado ó condicion, aunque fuesen presbíteros, el que estos graves y atroces delitos, no revelados en la confesion, puedan denunciarlos, revelarlos y deponer como testigos en ellos al fisco ó á otro cualquier oficial regio ó tribunal, aunque se siguiese de aquí pena de efusion de sangre ó último suplicio, con tal que ni por vía de acusacion, ni de otra manera, contra semejantes delincuentes prosigan estos juicios.

« No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas, y todas las demás que hubiere en contrario, en que dispensa para que no incurran en irregularidad.

« Quiere que á los trasuntos de este Breve, suscritos y signados por mano de algun notario público y fortalecidos con el sello de alguna persona eclesiástica constituida en dignidad, se les dé la misma fe que al original.

« Dat. Romæ A. S. P. S. A. P. die 29 Iunii an. M.C.XLVII. P. N. an. XI.

NOTA.

1. « Está auténtica y sacada del original, que á este fin entregó el Sr. D. Lorenzo Ramirez de Prado al notario, de donde la autorizó, como parece del Libro de los Breves de la Tabla al fol. 8, donde se halla este Breve.

2. « Asimismo está auténtico en el legajo del Consejo, aunque Leon la pone por de los que no se hallan concedidos; bien que cita haberse pedido por carta real al embajador, marques de Aguilar, de 28 de Marzo de 1538, y á Herrera, Década 1.^a, libro 1.^o, capítulo octavo, que la supone ocho años despues, siendo, como fué, nueve, segun de la data se reconoce, cuya duda pudo moverse por la falta de noticia de este Breve

y el no haberle hallado por estar en poder del Sr. D. Lorenzo Ramírez de Prado el original, el cual he visto y está en el archivo del Consejo.

3. «Este privilegio es de los más graves que se conoce haber expedido la Silla Apostólica para las indias, y en donde se experimenta con cuánto celo así su Majestad como su Santidad atienden á esta conversion y al alivio de los indios, y de su imbecilidad, y miseria con que son tratados cuando deben ser más favorecidos y atendidos. Pudiera dudarse, por la cláusula final con que acaba este Breve, si semejantes juicios se han de proseguir, respecto de decir que no, como parece de la letra: *Ibi. Dummodò nec per viam accusationis, nec aliàs judicia hujusmodi prosequantur*, infiriéndose de aquí que el ánimo de su Santidad no es más que de que constase de los malos tratamientos, para que gubernativamente se evitasen; pero no corresponde á la letra del Breve, ni al fin de la letra, porque dice puedan denunciar los excesos referidos no revelados, ó deponer en ellos como testigos sin incurso de irregularidad, aunque de aquí se siga la pena de efusion de sangre ó último suplicio; y esto es contrario á que la causa no se siga, y asimismo al acto de la denunciacion, en que quiere decir que las referidas personas eclesiásticas se contengan en ella, pero no den que-

rella ni prosigan estos juicios en otra forma: conque es evidente que las referidas cláusulas que motivan esta duda, dicen relacion á las personas eclesiásticas que denuncian, revelan, ó requeridos hacen sus deposiciones como testigos: al fin, porque el medio de corregir estos excesos, no siendo por la coercicion, es muy limitado y dificultoso respecto de quedar solo en advertencia y amonestacion.»

Respecto al otro Breve que apunta el historiador Herrera, y tiene por excusados á los obispos de Indias de ir á visitar *limina apostolorum*, no se halla, y solo veo en el Compendio Indico manuscrito del Sr. Rivadeneyra un Breve (número 15) del Sr. Pio IV, algo relativo á éste; y así, aunque de muy posterior data, anticiparé su noticia, porque la nota de este jurisconsulto da luces sobre el particular. Es como sigue:

BREVE XV DE PIO IV.

QUE LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE INDIAS PUEDEN POR SUS PROCURADORES, DE CINCO EN CINCO AÑOS, VISITAR LA SANTA IGLESIA DE ROMA.

«*Romanus Pontifex, quem propter omnes, et infra.*»

«A instancia del señor Rey D. Felipe II, concede que los Arzobispos y Obispos de las Indias

no tengan obligacion de ir personalmente á la iglesia de Roma, sino por medio de sus procuradores de cinco en cinco años, por la gran distancia, dilatada navegacion y continuada ausencia que se seguiria de sus pueblos, y los perjuicios que de aquí resultarían á sus ovejas.

«Dat. Romæ A. S. M. S. A. P. 12 Augusti 1562 P. N. an. 8.»

NOTA.

« Aunque dice Leon que no se halla, está original en el archivo, y auténtico en el legajo, y trasuntado en el Libro de Breves de la Tabla, folio 12, que á este fin envió al notario el Sr. D. Lorenzo Ramirez de Prado. Antonio de Herrera en el capítulo XIV, Década V, lib. VI, ya citado, dice: que por este Breve se hizo súplica el año de 1534; mas como no vió las súplicas, nunca dice qué Breves se concedieron, y así yerra, porque la súplica fué en carta real de 8 de Octubre de 1555, escrita al *Marques de Sarria*, embajador en Roma. »

No obstante que Herrera no vió las súplicas, expresa lo mismo que reflexiona el Sr. Rivadeneira en esta nota, que por la carta que el Rey escribió al Pontífice el año de 1534, además de la aprobacion del presentado para el nuevo obis-

pado de Oajaca, y la creencia que contenia para su embajador el conde de Cifuentes, le suplicaba que mandase dispensar con los prelados de las Indias la obligacion que tenían de ir cada dos años personalmente á la corte romana, pues la distancia grande que habia, mostraba la justicia de esta peticion. Pudo el citado Herrera, como se ve, tener á las manos este Breve y el que cita en la Década VIII, libro primero, capítulo VIII, pues como historiógrafo del Rey se le franqueaba el archivo del Consejo y los demás, y no habia de traernos estas noticias sin haber visto los monumentos que las afianzan. Lo que es creible es, que se hayan perdido ó traspapelado, como ha sucedido con infinitos instrumentos de esta naturaleza.

La peste de este año de 1545 no fué tan cruda en la Provincia de Michoacan como en la de Nueva Galicia; y así como más en breve terminó su rigor, no perecieron tantos indios tarascos en esta ocasion como de los de las demás naciones, y á fines de este mismo año de 1545 pudieron trabajar los indios tarascos en las minas que estaban ya descubiertas en la sierra de Michoacan; y hay tradicion que por aquel tiempo comenzaron estos naturales, como diestros en minería, á trabajar en una mina que se acababa de descubrir entre Mezquitic y lo que hoy se llama Potosí; pero se-

gun cómputo más justo, se vino á descubrir la mina famosa de oro del cerro del Potosí, llamado despues San Pedro, por el año de 1592; y si por el de 1545, cuando Don Cristóbal de Oñate trataba de éstos descubrimientos de minas en Jalisco, los naturales de Michoacan, como auxiliares en sus tropas, las llegaron á descubrir y beneficiar, seria con ingente subsidio, porque por la guerra continua de los chichimecos, llamados huachichiles, no podian trabajar en ellas con sosiego, hasta que se dieron de paz en tiempo del señor Virey D. Luis de Velasco, el segundo, y se sacó tanta riqueza de ésta y de las demás de sus contornos, que por esto se llamaron de San Luis de Potosí, á imitacion de la que en el Perú tiene este nombre, descubierta por este mismo año de 1545 (*) por un indio llamado Gualca, y otro indio, sabedor de ella, llamado Jauca, dió parte á su amo Juan de Villarroel é hizo el primer registro de minas en aquel reino, á 24 de Abril, trabajándose por bastante tiempo que duró esta riqueza de aquel cerro, cada dia por seis mil hombres indios y de quebrado color. En lo de Jalisco se habian descubierto otras muy ricas, que se trabajaban con igual ardor, pero no eran todavia suficientes sus frutos para remediar la

(*) Herrera, Década VIII, lib. II, folio 243, mihi.

suma miseria de aquel reino, hasta que el capitán Cristóbal de Oñate, que habia sido Teniente Gobernador de él por Francisco Vázquez Coronado, considerando la pobreza grande de la tierra por hallarse sin comercio, así porque la mar del Sur la tenia ceñida por un lado, y por el otro estaba infestada de bárbaros chichimecos que no dejaban con sosiego respirar á los pobladores de la ciudad de Guadalajara, recién fundada, procuró buscar minas á fin de que tuviesen en que entretenerse los españoles y sacar algunos provechos que los incitasen á permanecer en la Galicia. Antes, como excelente capitán, habia defendido, á fuerza de su valor y armas, casi toda la Galicia; y mientras atendia á su pacificacion, no perdía de vista este gran recurso del beneficio de las minas para premiar los servicios de sus capitanes, y contener sus tropas españolas, con este aliciente, en su deber; motivo que le hizo cuidar de semejantes descubrimientos, al paso que providenciaba sobre la defensa de aquel reino. En efecto, despues de haberse descubierto en ese entónces las minas de oro de Jaltepec, junto á Compostela, adonde se sacaba mucha cantidad de este precioso metal, se descubrieron las minas ricas de Culiacan, las de Etzatlan, que dió y repartió á los vecinos del reino; y últimamente, por su orden se acabaron de descubrir las minas